

(25)
reclamación que en orden á estos efectos no fue
dejar acordada mayor pena que las de veinte y
cinco pesos, ó la de arresto de quince días, y
por último, que en cuanto á la policía de segun-
didad pública, vuestra obligación es acudir á
las Juntas de Paz, cuando la república para la
conservación del orden público, y de la segun-
didad de las personas y bienes de vuestras con-
dones.

Lo expuesto es lo que en conclusión me ha
presentado convenientemente advertido, esperando que
con ello y los demás puntos que os hego á la
vista, no dificultéis más la formación de vuestras
ordenanzas, ni menos pondréis al Gobierno en
la sensible pero forzosa obligación de adoptar
una clase de medidas capaces de hacer sentir
al pueblo un recomendable fin. Querétaro
de Mayo de 1827.

**PROYECTO
DE LEY**

SOBRE INSTRUCCION PUBLICA

PRESENTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO

**DE
QUERETARO,**

EN 18 DE DICIEMBRE DE 1827

POR LA COMISION RESPECTIVA,

E IMPRESO

DE ORDEN DE LA MISMA H. ASAMBLEA

QUERETARO AÑO DE 1828.

Imprenta del ciudadano Rafael Escandón.



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

3
SEÑOR,

La comision de instruccion publica presenta á este H. Congreso un proyecto de ley, que se dirige à establecerla y consolidarla en todo el Estado en cuanto le ha sido posible, y lo permiten las escacés del erario. Haria sin duda muy poco honor à esta H. Asamblea si procurase recomendar la importancia del objeto que en su juicio no puede ser mayor, ni mas digno de las paternales atribuciones de un Congreso. Por tanto las Legislaturas de Xalisco, Guanajuato, Puebla, Veracruz y Mexico han dedicado à este importante ramo de la felicidad general cuantiosas dotaciones que aseguran el engrandecimiento de aquellos pueblos, y perpetuaràn en su memoria la beneficencia y el nombre de sus dignos legisladores. El Congreso de Querétaro no cuenta ciertamente con los recursos que

les proporcionan sus rentas à los referidos; sino que antes bien no ha podido cubrir otras varias atenciones tan graves como esta; pero si arrostrando con las dificultades casi insuperables que se le presentan, y siguiendo los patrióticos deseos que lo animan, alcanza lo mas esencial de aquel objeto sin nuevo gravamen de los pueblos, sera sin duda acreedor à mayores elogios de sus comitentes, y hara tambien à la Republica el inestimable servicio de estimular con su ejemplo, digno si se atienden todas las circunstancias de un general aplauso.

La comision, señor, si no se alucina con el ardiente anhelo de ver establecido este plan, entiende que podra verificarse si se destina à su laudable objeto la parte que sea necesaria de la renta de diezmos que debe percibir el Estado, y de que solo ha recibido una pequeña cantidad desde que le fue asignada. Esta percepcion integra es preciso que se consiga si este H. Congreso tiene à bien aprobar el proyecto de

decreto sobre establecimiento de junta de diezmos que el que subscribe tubo el honor de presentarle en 8 de Mayo de este año.

Por lo que respeta al que ahora presenta la comision ha creido que no podra verificarse una direccion sistemada y eficaz de la enseñanza publica, sino estableciendo una junta inspectora de ella, cuya eleccion corriese à cargo de sujetos escogidos por la primera corporacion del Estado, y que no esceptuandose de ella ningun funcionario ni empleado pueda recaer en individuos que llenen los beneficos fines de tan laudable institucion.

Asi mismo juzgò la comision reduciendose à lo indispensable que debian de pronto establecerse escuelas de primeras letras en las cabeceras de distrito, en las de las municipalidades, y en la capital del Estado una normal de donde se difundan las instrucciones para el mayor orden y uniformidad de la enseñanza, y que las mismas escuelas

de los distritos estén en relacion y dependencia respecto de la normal, y las de las municipalidades, respecto de las de distrito. La facultad 7.^a de la junta inspectora hará que se establezcan cuando lo permitan las circunstancias las demas escuelas que previene nuestra Constitucion.

Ha creido tambien conveniente la comision que el proyecto del reglamento de las escuelas de primeras letras corriese á cargo del director de la normal, à quien debe suponerse con toda la instruccion competente para formarlos, como electo por la junta inspectora para aquel destino de tanta importancia en el plan de esta ley; pero sujeto siempre à la censura de la junta, y à la aprobacion del Congreso. Para la formacion del proyecto indica la comision en una de las facultades de la junta las especies que consideró mas esenciales à fin de que ninguna se omita, dejando la libertad necesaria para que se incluyan todas las demas que se consideren à

proposito. Acaso notará alguno que se establezcan tantas escuelas de mugeres como de hombres; pero la comision ha estado siempre en el concepto de que la educacion de los hijos no puede ser buena, si no lo ha sido la de las madres, y que los mayores males que se experimentan en la sociedad, dimanen en gran parte del abandono con que se ha visto la educacion de las mugeres. En la primera edad no reciben los hijos mas ideas ni mas costumbres que las que les inspiran las madres, y son cabalmente las que van à servir de fundamento à la rectitud del juicio y del corazon, y las que casi siempre acompañan al hombre hasta el fin de sus dias. Por otra parte seria una verdadera inhumanidad desatender la educacion de las mugeres, y dejarlas espuestas à las desgracias que les acarrearía la ignorancia y aun la barbarie en que se crian. Para la enseñanza de primeras letras ha señalado la comision en su pro-

yecto los puntos mas principales de ella, y los libros que reúnen la claridad y la concision al buen metodo y solidez de la doctrina: por ejemplo ha preferido el catecismo de Fleuri à otros muchos, por que con supremo orden y brevedad enseña la religion desde sus fundamentos, y no es necesario variar autor para instruirse en la historia sagrada y en el dogma sabiamente concordados en este compendio. Basta ver la aprobacion que le diò, y la recomendacion que hizo de el à sus diocesanos el Ilmo. Bossuet para quedar persuadido de su gran merito.

A mas de la cathedra de filosofia que se manda establecer por esta ley, y que fue decretada en 5 de Octubre de 1826 aunque no se publicò aquel decreto por los motivos que constan à este H. Congreso, ha tenido la comision por indispensable la ereccion de las cathedras siguientes: de matematicas puras, mecanica y geografia; de botanica; de agricultura, de derecho publico, economia

politica y estadistica; de anatomia y cirujia, y dos de medicina, teniendo la primera por objetos la fisiologia è higiene, y la segunda la patologia y terapeutica.

La de matematicas es necesarissima para la inteligencia de muchos conocimientos cientificos, y para todas las artes que estriban en ellas, y que tanta influencia tienen en la prosperidad general. La botanica es igualmente auxiliar de la agricultura de la cirujia y medicina, al paso que la feracidad de nuestro terreno convida à estudiarla con estension y comodidad. La cathedra de agricultura es tan necesaria en el Estado, como que la naturaleza misma de su terreno y posicion, manifiesta que esta debe ser el principal ramo de su prosperidad. Hasta ahora ha sido manejada sin mas reglas que una rutina miserable, y generalmente ha estado à cargo de hombres incultos è incapaces por tanto, de una juiciosa y delicada observacion. A pesar de esto y de los erro-

res consiguientes á tales principios hemos visto que nuestra agricultura en los tiempos de abundancia ha producido sobradamente para la subsistencia de los habitantes para el abastecimiento de territorios limitrofes, y aun lejanos, y ha levantado muchas familias pobres a la prosperidad y a la riqueza. ¿Pues que deberá esperarse cuando el Estado tenga sujetos que dirijan las operaciones de la agricultura con la prevision y el tino de hombres ilustrados por el arte y por la solida esperiencia? La de derecho publico, economia y estadística es de absoluta necesidad para la instruccion de la juventud en materias que forman á los hombres capaces de dirigir los asuntos publicos, y de cuya escacés se lamenta el Estado. Las catedras de anatomia y cirujia y las dos de medicina son de tan grave como de manifiesta necesidad. Por otra parte es muy interesante que nuestros jovenes, tanto por su particular utilidad, y la de sus familias, como por el bien publico,

puedan formarse en el Estado profesores de las ciencias sin necesidad de ir á estudiarlas á otra parte donde regularmente se extravian, ò encuentran colocacion y se radican si salen aventajados en ellas, y conservan su honradéz.

En la dotacion y provision de estas catedras ha tenido presente la comision la respectiva importancia de sus objetos y la escazés de los fondos publicos. Los autores que ha señalado para la lectura de ellas, y para la de las demas que estan corrientes en el expresado Colegio procuró que fueran de los mas escogidos, atendidas todas las circunstancias; pues aunque hubiera querido señalar uno u otro que en su concepto hubiera sido ventajoso se abstuvo de hacerlo por ser de muy difícil adquisicion.

Tambien hubiera querido la comision que se establecieran otras catedras como por ejemplo de algunas lenguas vivas, de quimica, de mineralogia, y aun que se estendieran á las cabece-

ras de distrito las de mayor importancia; pero no siendo posible en nuestra situacion presente, se redujo à lo que queda indicado, y puso la ultima atribucion de la junta inspectora con el objeto de que todo pueda promoverse en lo sucesivo y cuando se presenten circunstancias mas favorables à las benéficas miras de esta A. A., y a la necesidad de los pueblos.

Para el mas esacto arreglo y direccion del Colegio y para dar cuanto impulso sea posible à la enseñanza de las ciencias se conceden las facultades competentes à la junta inspectora en este proyecto de ley; asi como todas las necesarias para los mismos fines en la enseñanza de primeras letras.

La comision está muy distante de creerse adornada de las sobresalientes luces que posee en esta importante materia el ciudadano ex-diputado Juan Manuel Mendiola, que la tubo à su cargo en la legislatura anterior, y cuyo dictamen antecede a este; pero à pesar

de este conocimiento, no lo subscribe, porque ha creido de absoluta necesidad darle una nueva forma, adicionarlo y estenderlo, à fin de que la instruccion publica quede sistemada solida y constantemente en sus principales ramos, y de que cuanto antes reciba el Estado todo el bien que en esta linea se le pueda proporcionar.

Sin embargo de que la comision ha puesto el esmero posible en la formacion de este proyecto, no está persuadida de haber logrado sus deseos; pero si espera que este H. Congreso lo recibira benignamente y le dara al discutirlo la perfeccion de que ahora carece.

Proyecto de ley.

El Congreso del Estado de Querétaro cumpliendo en cuanto es posible con lo prevenido en el tit. 13. de la constitucion, y deseando promover eficazmente la instruccion pública ha tenido a bien decretar lo que sigue.